

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Urrutia González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Urrutia González, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1968 y 21 de marzo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luciano Urrutia González, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1968 y 21 de marzo de 1969, que le denegaron la percepción de la indemnización de residencia, tomando como base el antiguo sueldo especial del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en lugar del correspondiente al antiguo sueldo de las Escalas generales, resolución que, por aparecer ajustada al ordenamiento jurídico general, declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Amarilla Casadomét.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Amarilla Casadomét, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 24 de junio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Diego Amarilla Casadomét, Guardia Civil, retirado por edad, interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 24 de junio de 1969, esta relativa a la reposición, sobre porcentaje aplicable al señalamiento de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Santo Domingo Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Santo Domingo Martínez, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre y 4 de diciembre de 1967, denegatorios de solicitud de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de doña Pilar Santo Domingo Martínez, mediante escrito de 12 de febrero de 1969, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre y 4 de diciembre de 1967; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorio Cano Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victorio Cano Santos, Brigada de la Policía Armada retirado, representado y defendido por el Letrado don Enrique Martínez Oliver, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Victorio Cano Santos, Brigada de la Policía Armada retirado, interpuso contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a «Unión Pacifico, S. A., Seguros y Reaseguros» (C-197), la documentación correspondiente al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Pacifico, S. A., Seguros y Reaseguros» (C-197), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Norte Hispania de Seguros, Sociedad Anónima» (C-275), la documentación aplicable al seguro de vida entera.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Norte Hispania de Seguros, Sociedad Anónima» (C-275), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas y complemento a las bases técnicas del seguro de vida entera, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a la «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima» (C-50), la documentación aplicable al seguro de subsidio mensual por retirada temporal del carnet de conducir a conductores profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Internacional de Seguros, S. A.» (C-50), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de subsidio mensual por retirada temporal del carnet de conducir a conductores profesionales, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-61), la documentación correspondiente al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-61), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima» (A-4), la documentación en relación al título denominado Capital de Ahorro Modular Revalorizable.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Capitalizadora Clavijo, Sociedad Anónima» (A-4), en solicitud de aprobación del título denominado Capital de Ahorro Modular Revalorizable, boletín de adhesión, recibo provisional, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Hispanosan, S. A., de Seguros» (C-512), la documentación aplicable al seguro de enfermedad (subsídios).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hispanosan, S. A. de Seguros» (C-512), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de enfermedad (subsídios), combinado de indemnización por intervención quirúrgica y hospitalización, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a la Delegación para España de «Pearl Assurance Company Limited» (E-46) para operar en el seguro de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Pearl Assurance, Company Limited» (E-46), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.